

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 667

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante: YESICA SALGADO ROJAS
Demandados: CESAR AUGUSTO BUENO MARTINEZ.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00176-00*

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la demanda (*la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda*) al señor **CESAR AUGUSTO BUENO MARTINEZ**, a la dirección de notificación electrónica denunciada en el acápite de notificaciones. (Art. 6, Inc. 4, Ley 2213 de junio de 2022).

En tales condiciones incurrió en las causales 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por la señora YESICA SALGADO ROJAS, a través de apoderada judicial en contra del señor CESAR AUGUSTO BUENO MARTINEZ.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.575.526 y T.P. No. 122.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora YESICA SALGADO ROJAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 07 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **098**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE